



### RESOLUCION GERENCIAL N° 096-2013-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 02 de julio de 2013.

#### VISTO:

El Oficio N° 007-2013-GORE-ICA-PETACC/C.E. L.P. N° 0001-2013-GORE/ICA/PETACC, de fecha 21 de junio de 2013, remitida por el Presidente del Comité Especial de la Licitación Pública N° 0001-2013-GORE/ICA/PETACC, mediante el cual se solicita la aprobación o no, de mayores recursos para el otorgamiento de la Buena Pro de la mencionada Licitación, que tiene por objeto la ejecución de la Obra: *Rehabilitación del Sistema de Drenaje Superficial Existente en los Distritos de Humay, Independencia, San Clemente, Túpac Amaru Inca, San Andrés y Pisco – Provincia de Pisco y El Carmen Provincia de Chíncha, Región Ica;*

#### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que: "las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes..(..). "La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público...";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 – en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF – en adelante el Reglamento, establecen que los procesos de selección para la Contrataciones de Bienes y Servicios en el Estado, están a cargo del Titular de la entidad, la máxima Autoridad Administrativa, de los Comités Especiales y del Comité Especial Permanente designados específicamente;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 010-2013-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 16 de enero de 2013, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC para el Ejercicio Presupuestal 2013;

Que, por Resolución Gerencial N° 063-2013-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 14 de mayo de 2013, se designó al Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección: Licitación Pública N° 0001-2013-GORE/ICA/PETACC, para la Ejecución de la Obra "Rehabilitación del Sistema de Drenaje Superficial Existente en los Distritos de Humay, Independencia, San Clemente, Túpac Amaru Inca, San Andrés y Pisco – Provincia de Pisco y El Carmen Provincia de Chíncha, Región Ica" – Primera Convocatoria;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 070-2013-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 21 de mayo de 2013, se aprobó las Bases Administrativas para el Proceso de Selección: Licitación Pública N° 0001-2013-GORE/ICA/PETACC (Primera Convocatoria), para la Ejecución de la Obra "Rehabilitación del Sistema de Drenaje Superficial Existente en los Distritos de Humay, Independencia, San Clemente, Túpac Amaru Inca, San Andrés y Pisco – Provincia de Pisco y El Carmen Provincia de Chíncha, Región Ica", con un valor referencial total de S/. 5'851,342.91 (Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Un Mil Trecientos Cuarenta y Dos con 91/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la Obra;

Que, conforme se aprecia del Acta de fecha 21 de junio de 2013, el resultado de la calificación y evaluación de propuesta determinó la existencia de Una propuestas válidas: la propuesta que obtuvo el mayor puntaje correspondiente al CONSORCIO SAN CLEMENTE integrado por las empresas: MEJESA SRL. Y HCB CONTRATISTAS GENERALES SRL.;

Que, el Comité Especial suspendió el otorgamiento de la Buena Pro en la medida que la propuesta económica del postor CONSORCIO SAN CLEMENTE, asciende a S/. 6'436,010.00 (Seis Millones







### RESOLUCION GERENCIAL N° 096-2013-GORE-ICA-PETACC/GG.

Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Diez y 00/100 Nuevos Soles), monto que excede el Valor Referencial en S/. 584,667.09 (Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 09/100 Nuevos Soles); asimismo, conforme se puede apreciar de la referida Acta, al amparo de lo establecido en el artículo 76° del Reglamento, el Presidente del Comité Especial, exhortó al Postor CONSORCIO SAN CLEMENTE a efectos que adecúe su propuesta a un valor igual o menor al valor referencial del proceso de selección; indicando el representante del Postor que mantiene su propuesta;

Que, mediante el documento del visto, el Presidente del Comité Especial somete a consideración la aprobación de mayores recursos financieros para que esta Entidad asuma una propuesta económica mayor al valor referencial aprobado para el proceso de selección;

Que, previo al análisis del pedido del Presidente del Comité Especial, es necesario tener en consideración lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado en relación al valor referencial, al respecto el artículo 27° establece lo siguiente: "**Valor Referencial** ... El valor referencial será determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el Reglamento. ...". Por su parte, el artículo 13° del Reglamento, establece: "**Valor Referencial**. El valor referencial es el monto determinado por el órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° de la Ley... El valor referencial se calculará incluyendo todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable..." y, el artículo 18° del Reglamento que señala: "**Disponibilidad presupuestal**. Una vez que se determine el valor referencial de la contratación, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la certificación de disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente";



Que, tal como se puede apreciar, el valor referencial incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y necesario para la ejecución de la obra; asimismo, previo al inicio del proceso de selección se debe contar con la certificación de la disponibilidad presupuestal correspondiente;



Que, a pesar de lo expuesto, el artículo 33° de la Ley, establece que las propuestas que excedan el valor referencial serán devueltas por el Comité Especial, teniéndose por no presentadas, salvo que se trate de la ejecución de obras, en cuyo caso serán devueltas las propuestas que excedan el valor referencial en más del diez por ciento (10%) del mismo. Asimismo establece, que para otorgar la Buena Pro a propuestas que superen el valor referencial hasta el límite establecido, se deberá contar con la aprobación del titular de la entidad y la disponibilidad necesaria de recursos;



Que, en el mismo sentido, el artículo 76° del Reglamento, establece que para el caso previsto en el artículo 33° de la Ley, para que el Comité Especial otorgue la Buena Pro a propuestas que superen el valor referencial en proceso de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto en dicho artículo, se deberá contar con la asignación suficiente de crédito presupuestarios y la aprobación del Titular de la Entidad; asimismo establece que el plazo para otorgar la Buena Pro no excederá de diez días hábiles contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la Buena Pro, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 024-2013-GORE-ICA-PETACC/OPP, de fecha 26 de junio de 2013, el Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación del PETACC, informa que No cuenta con Créditos Presupuestarios de Libre Disponibilidad que se requieren para cubrir el monto diferencial de S/. 584,670.00 Nuevos Soles, que solicita el Comité Especial para otorgar la Buena Pro de la Licitación Pública N° 0001-2013-GORE/ICA/PETACC;

En efecto, de la revisión del presupuesto institucional de esta Entidad se puede apreciar que los recursos otorgados se encuentran debidamente asignados para atender la compra de bienes, la





## RESOLUCION GERENCIAL N° 096-2013-GORE-ICA-PETACC/GG.

contratación de servicios, la ejecución de obra(s) y el pago al personal, todo ello con el único objeto de cumplir con las finalidades que esta Entidad persigue. Así tenemos, que para asignar un presupuesto mayor al inicialmente establecido para ejecutar una obra, conllevaría a desatender la compra de bienes, servicios u obras. A ello, debemos agregar que las normas de austeridad de esta Entidad obligan a optimizar los recursos asignados;

En este orden de ideas, no sería eficiente que esta Entidad asigne mayores recursos para la ejecución de una obra cuando el valor referencial previsto para su ejecución es menor al ofertado por un solo y único postor;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del PETACC mediante Informe Legal N° 103-2013-GORE-ICA-PETACC/OAJ, ha concluido, que de acuerdo a lo informado por el Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación, no se cuenta con créditos presupuestarios de libre disponibilidad, por lo que la Gerencia General deberá No aprobar el otorgamiento de la Buena Pro por parte del Comité Especial del proceso de selección Licitación Pública N° 0001-2013-GORE/ICA/PETACC "Rehabilitación del Sistema de Drenaje Superficial Existente en los Distritos de Humay, Independencia, San Clemente, Túpac Amaru Inca, San Andrés y Pisco - Provincia de Pisco y El Carmen Provincia de Chincha, Región Ica", cuya propuesta económica asciende al monto de S/. S/. 6'436,010.00 Nuevos Soles; por cuanto no se cuenta con el marco presupuestal que permita la asignación suficiente de créditos presupuestarios para dicho otorgamiento;

Estando al visto de las Direcciones de Presupuesto y Planificación, Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** No Aprobar el otorgamiento de la Buena Pro por parte del Comité Especial del proceso de selección Licitación Pública N° 0001-2013-GORE/ICA/PETACC "Rehabilitación del Sistema de Drenaje Superficial Existente en los Distritos de Humay, Independencia, San Clemente, Túpac Amaru Inca, San Andrés y Pisco - Provincia de Pisco y El Carmen Provincia de Chincha, Región Ica", al postor CONSORCIO SAN CLEMENTE integrado por las empresas MEJESA SRL. Y HCB CONTRATISTAS GENERALES SRL., cuya propuesta económica asciende al monto de S/. S/. 6'436,010.00 Nuevos Soles; por cuanto no se cuenta con el marco presupuestal que permita la asignación suficiente de créditos presupuestarios para dicho otorgamiento, de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a los miembros del Comité Especial y al Órgano de Control Institucional del PETACC para su conocimiento y fines.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

Luis Alberto Falconi Hernández  
GERENTE GENERAL